

PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS PROVISIONALES COLECTIVOS DE VENTA EN BLOQUE

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para supervisar el cumplimiento de la normativa vigente para el otorgamiento de los suministros provisionales colectivos de venta en bloque, dentro y fuera de la zona de concesión de distribución de las empresas distribuidoras de electricidad.

2. ALCANCE

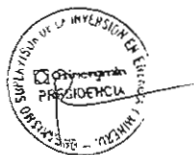
El presente procedimiento es de aplicación a todas las empresas concesionarias de distribución que abastecen de energía eléctrica mediante suministros provisionales colectivos de venta en bloque a conjuntos de usuarios.

3. BASE LEGAL

- **Decreto Ley N° 25844:** Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Decreto Supremo N° 009-93-EM:** Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas y modificatorias.
- **Ley N° 28749:** Ley General de Electrificación Rural.
- **Decreto Supremo N° 025-2007-EM:** Reglamento de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural.
- **Ley N° 29178:** Ley que modifica diversos artículos del decreto ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas
- **Decreto Legislativo N° 1041:** Que modifica diversas normas del marco normativo eléctrico.
- **Ley N° 27510:** Ley que crea el Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) - Modificado por Ley N° 28749.
- **Decreto Supremo N° 054-2001-PCM:** Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- **Resolución N° 205-2009-OS/CD:** Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.
- **Resolución Ministerial N° 366-2001-EM/VME:** Código Nacional de Electricidad (CNE) - Suministro
- **Norma N° DGE 001-P-4/1990:** Suministros Provisionales de Energía Eléctrica en Sistemas de Distribución.
- **Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD:** Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final.
- **Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE:** Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Distribución y Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución.

4. DEFINICIONES

Para la aplicación del presente procedimiento, se utilizarán las siguientes definiciones y abreviaturas:



- **Suministro provisional colectivo de venta en bloque**

Es aquel suministro eléctrico en media o baja tensión donde la energía eléctrica es entregada por una empresa de distribución eléctrica en un solo punto y desde donde se distribuye a varios usuarios.

- **Suministro normalizado o adecuado**

Es aquel suministro provisional colectivo de venta en bloque que ha sido técnicamente normalizado y comercialmente regularizado, para atender individualmente a los clientes.

Abreviaturas:

- LCE: Ley de Concesiones Eléctricas
- LGER: Ley General de Electrificación Rural.
- CNE-S: Código Nacional de Electricidad – Suministro.
- FOSE: Fondo de Compensación Social Eléctrica.
- OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.
- Empresa: Empresa concesionaria de distribución eléctrica.
- Suministro en bloque: Suministro provisional colectivo de venta en bloque.

5. METODOLOGÍA DE LA SUPERVISIÓN

Con la finalidad de lograr el objetivo planteado en el presente procedimiento, se efectuarán las siguientes actividades:

- 5.1 En el portal "Suministros de Venta en Bloque" de la página Web de OSINERGMIN, las empresas concesionarias de distribución eléctrica deben reportar anualmente la información requerida en los Anexos N° 01 y N° 02, según corresponda, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes de enero de cada año.
- 5.2 Después de recibida la información de los suministros en bloque, su contenido se consolida en dos Bases de Datos:
- Dentro de la zona de concesión.
 - Fuera de la zona de concesión.
- 5.3 Sobre el número de suministros en bloque contenidos en cada Base de Datos, la última semana de febrero de cada año se seleccionan las muestras a supervisar y se elaboran los respectivos Programas Anuales de Supervisión de los suministros en bloque. El tamaño de las muestras son definidas en función al número total de suministros reportados de cada Base de Datos, con un valor mínimo de 20%.
- 5.4 Con base a los Programas Anuales de Supervisión, los supervisores designados por el OSINERGMIN realizan la inspección de campo correspondiente, efectuando las siguientes actividades:
- Verificación de la información remitida por las concesionarias.
 - Verificación del cumplimiento de la normativa aplicable en materia de seguridad establecida en el CNE-Suministro.
 - Constatación de los suministros normalizados.



- Verificación del cumplimiento del Indicador de Normalización "IN".
- Verificación del cumplimiento del punto 6 del presente procedimiento.

5.5 Adicionalmente, OSINERGMIN podrá realizar inspecciones inopinadas y/o inspecciones en atención de denuncias.

6. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

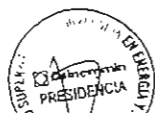
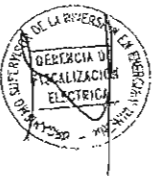
6.1 Reportar con carácter de declaración jurada, la información indicada y en los plazos señalados en el numeral 5.1.

6.2 Aplicar a los suministros en bloque sin normalizar:

- La Opción Tarifaria BT5D a todos los suministros que se encuentran alimentados directamente en bloque desde los bornes de salida de baja tensión de los transformadores de distribución MT/BT y cuya medición se efectúa en forma colectiva desde este punto de conexión, según lo dispuesto por la Norma "Opciones Tarifarias y Condiciones de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la modifique. Para el resto de casos, aplicar la opción tarifaria respectiva según las condiciones establecidas en la mencionada Norma.
- El descuento del FOSE, para los suministros con opciones tarifarias BT5B, BT5D, BT5E y BT7, en base al consumo promedio mensual por lote, que se determinará mediante la división del consumo mensual del suministro provisional y colectivo de venta en bloque entre el número de lotes, según lo establecido por la Ley N° 27510 y sus modificaciones.
- Actualizar de modo permanente el inventario de los suministros en bloque, para así registrar todas las variaciones del número de lotes, para fines de facturación. Dicha actualización se realizará en base al informe de los interesados.

6.3 En los suministros en bloque dentro de la zona de concesión:

- Cumplir con las disposiciones del Código Nacional de Electricidad y demás normas técnicas aplicables, según lo establecido por el artículo 31° inciso e) de la LCE. Cuando corresponda, orientar y notificar a los interesados o responsables de los suministros colectivos, para que velen por la seguridad y mantenimiento de sus instalaciones para preservar la seguridad pública.
- Garantizar la calidad del servicio que fije su contrato de Concesión y las normas aplicables, según lo establecido por el artículo 34° inciso c) de la LCE.
- Para los casos en los cuales, de acuerdo a la normativa, hayan evolucionado favorablemente las condiciones que originaron el suministro colectivo y a solicitud de los interesados, la concesionaria elaborará los



proyectos y ejecutará los trabajos y obras de electrificación definitivas necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en las normas vigentes sobre la materia.

6.4 En los suministros en bloque fuera de la zona de concesión:

Cumplir con la prohibición de vender o facturar en bloque la energía eléctrica para los suministros otorgados para los clientes de electrificación rural pertenecientes a los Sistemas Eléctricos Rurales conectados a su sistema, después del 3 de mayo de 2007, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de la LGER, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-EM.

7. INDICADOR DE NORMALIZACIÓN (IN)

En base a la información validada en la inspección de campo, se determinará el Indicador de Normalización "IN", que representa el porcentaje de suministros normalizados respecto al número total de suministros provisionales en bloque, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IN = \frac{\text{Cantidad de lotes con suministro normalizado individual a diciembre del año "N"}}{\text{Cantidad total lotes alimentados por los suministros en bloque, del año base}} \times 100$$

N= años de supervisión, p.e. 2012, 2013, 2014.

En el denominador solo se considerarán los suministros conectados después del 3 de mayo de 2007 y que conforman un SER. El año base corresponde al año de entrega de la primera base de datos.

Para los suministros en bloque de los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), atendidos por las empresas, OSINERGMIN verificará el cumplimiento de la tolerancia (IPAM) del indicador de normalización "IN" indicado en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 01: Porcentaje mínimo de normalización de los suministros en bloque ubicados fuera de la zona de concesión

Con la finalidad de individualizar paulatinamente los suministros atendidos en bloque, ubicados fuera del área de concesión de distribución, en cumplimiento del art. 60° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, se aplicará el siguiente cronograma:

Año "N"	2012	2013	2014
Indicador del porcentaje acumulativo mínimo a normalizar anualmente (IPAM)	20%	50%	100%

8. MULTAS Y SANCIONES

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento se considera como infracción, correspondiendo aplicar sanción, de acuerdo a lo establecido en la Escala



de Multas y Sanciones, aprobada mediante Resolución de OSINERGMIN N°028-2003-OS/CD o la que reemplace, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta (incompleta y/o falsa).
- Por entrega de información en forma extemporánea (fuera de plazo o por no informar).
- Por incumplir los límites y tolerancias del indicador establecido en el presente Procedimiento.
- Incumplir lo indicado en el acápite 6 del presente Procedimiento.

9. DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

9.1 Las empresas concesionarias de distribución deberán presentar al OSINERGMIN su primer reporte en la misma fecha y formatos indicados en el numeral 5.1 del presente Procedimiento, la misma que se considera como del mes y año base.

9.2 La empresa concesionaria es la responsable de disponer las acciones de subsanación de deficiencias en las instalaciones de distribución eléctrica provisional y conexiones eléctricas relacionadas con la Seguridad Pública dentro de las zonas de concesión de distribución, que atraviesen vías públicas o que se encuentren en zonas de acceso al público. No obstante, en caso OSINERGMIN, de oficio, o por denuncia de los interesados, detecte las deficiencias antes mencionadas, podrá disponer a través de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica o de sus Oficinas Regionales, independientemente a lo señalado en el presente procedimiento, que aquella normalice las instalaciones a su cargo o disponga la normalización de las instalaciones particulares del suministro provisional en bloque en un plazo determinado, según el nivel de riesgo eléctrico.

9.3 El cumplimiento del presente procedimiento no exime a la empresa concesionaria, en lo que corresponda, de la responsabilidad por la ocurrencia de accidentes originados por deficiencias en las instalaciones de los suministros en bloque.

10. ANEXOS

- Anexo 01: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque dentro de la zona de concesión.
- Anexo 02: Información Suministros Provisionales y Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión.
- Anexo 03: Codificación de empresas, opciones tarifarias y motivos por los que no se normalizan los suministros en bloque



ANEXO N° 1
 TABLAS DE BASE DE DATOS
 Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque
 Dentro de la Zona de Concesión

Tabla N° 01: Información General de suministros en bloque

Un registro por cada suministro en bloque — mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro de venta en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
7	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
8	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
10	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
11	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
12	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
13	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
17	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque



Tabla N° 02: Información de normalización

Un registro por cada cliente individualizado – mes y Año de supervisión, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 01)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) – Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMÉRICO	4	0	Año de normalización
12	NUMÉRICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109LDS_Tabla01.txt)



ANEXO N° 2
TABLAS DE BASE DE DATOS
Información Suministros Provisionales Colectivos de Venta en bloque fuera de la zona de concesión

Tabla N° 03: Información General de suministros

Un registro por cada suministro en bloque — mes y año de inicio de vigencia del presente procedimiento, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa – Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque
3	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del suministro en bloque (dd/mm/año)
4	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del suministro en bloque
5	CARÁCTER	70		Dirección
6	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe) del suministro
7	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe) en la cual se encuentra ubicado el punto de entrega
8	NUMÉRICO	4	0	Año de inicio de vigencia del procedimiento
9	NUMÉRICO	2	0	Mes de inicio de vigencia del procedimiento
10	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
11	NUMÉRICO	5	0	Cantidad de lotes que alimenta el suministro en bloque (unidad)
12	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
13	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
14	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total
15	CARÁCTER	70		Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

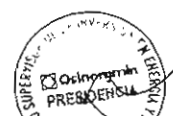


Tabla N° 04: Información de normalización

Un registro por cada cliente individualizado – mes y Año de supervisión, para todas las opciones tarifarias

Campo	Tipo de Campo	Ancho Total	Decimales	Descripción
1	CARÁCTER	4		Código de empresa - Ver Anexo N° 03
2	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro en bloque normalizado (Campo 2 de la Tabla N° 03)
3	CARÁCTER	12		Código único e invariable del suministro del cliente individualizado
4	FECHA	8		Fecha de Inicio de facturación del cliente individualizado (dd/mm/año)
5	CARÁCTER	70		Razón social o nombre del cliente
6	CARÁCTER	70		Dirección
7	CARÁCTER	6		Código de ubicación geográfica (ver www.inei.gob.pe)
8	CARÁCTER	12		Alimentador, nombre asignado por la empresa a la salida en media tensión - Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
9	CARÁCTER	12		Etiqueta de la Subestación (asignada por la Empresa) – Ver Resolución OSINERG N° 329-2004-OS/CD o la que la sustituya
10	CARÁCTER	6		Código del sistema eléctrico (ver www.osinergmin.gob.pe)
11	NUMÉRICO	4	0	Año de normalización
12	NUMÉRICO	2	0	Mes de normalización
13	NUMÉRICO	2	0	Código de opción tarifaria - Ver Anexo N° 03
14	NUMÉRICO	12	2	Demanda máxima mensual registrada - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
15	NUMÉRICO	12	2	Potencia conectada (solo para las opciones tarifarias BT5A, BT5B, BT5C, BT5D, BT5E, BT6, BT7 y BT8) - Ver Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD o la que la sustituya
16	NUMÉRICO	12	2	Energía activa registrada total

Tipo de Archivo: Archivo de texto en formato ASCII, sin cabecera de campo.

Terminador de Campo: ASCII 124

Terminador de Línea: ASCII 13 + ASCII 10

Datos tipo Carácter: Deberán ser justificados a la izquierda. Se deberá respetar el tamaño de cada campo, consignando espacios en Blanco a la derecha en caso sea necesario. No deben utilizarse delimitadores para los campos de tipo carácter.

Datos tipo Numérico: Deberán ser informados de acuerdo al número de decimales. El separador de decimal será el punto.

Nombre de Archivo: [Año][Mes][Empresa]_[Tabla].txt (Ejemplo: 201109ELC_Tabla03.txt)



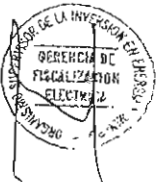
ANEXO N° 3:
 CODIFICACIÓN DE EMPRESAS, OPCIONES TARIFARIAS Y MOTIVOS

Cuadro N° 1: Empresas

C Empresa	Nombre de la empresa
ADI	Adinelsa
CHA	Chavimochic
CEV	Coelvisac
ECA	Edecañete
EDN	Edelnor
EGE	Egepsa
ELC	Electrocentro
ELN	Electronorte
HID	Hidrandina
ENO	Electronoroeste
EOR	Electro Oriente
EPU	Electro Puno
ELS	Electrosur
ESE	Electro Sur Este
ESM	Electro Dunas
ETO	Electro Tocache
EUC	Electro Ucayali
EMP	Emsemsa
EMU	Emseusa
EDE	Edelsa
PAN	Electro Pangoa
LDS	Luz del Sur
SEA	Seal
RIO	Sersa

Cuadro N° 2: Opciones Tarifarias

Código Opción Tarifaria	Descripción
1	MT2 (2E2P)
2	MT3P(2E1P) - Presente en punta
3	MT3FP(2E1P) - Presente en fuera de punta
4	MT4P(1E1P) - Presente en punta
5	MT4FP(1E1P) - Presente en fuera de punta
6	BT2 (2E2P)
7	BT3P(2E1P) - Presente en punta
8	BT3FP(2E1P) - Presente en fuera de punta
9	BT4P(1E1P) - Presente en punta
10	BT4FP(1E1P) - Presente en fuera de punta
11	BT5A (2E)
12	BT5B (1E) - Residencial de 1 a 30 kW.h
13	BT5B (1E) - Residencial de 31 a 100 kW.h
14	BT5B (1E) - Residencial de 101 a 150 kW.h
15	BT5B (1E) - Residencial de 151 a 300 kW.h
16	BT5B (1E) - Residencial de 301 a 500 kW.h
17	BT5B (1E) - Residencial de 501 a 750 kW.h



18	BT5B (1E) – Residencial de 751 a 1000 kW.h
19	BT5B (1E) – Residencial mayor a 1000 kW.h
20	BT5B (1E) – No Residencial
21	BT5C (1E)
22	BT5D (1E)
23	BT5E (1E)
24	BT7 (1E)

Cuadro N° 3: Motivo por la cual no se ha normalizado el suministro en bloque

Ítem	Descripción
M1	Falta expediente técnico
M2	Falta de Saneamiento físico-legal
M3	Propiedad de terceros
M4	Indefinición de propiedad de instalaciones
M5	Litigio sobre propiedad
M6	Falta saneamiento de servidumbre
M7	Redes eléctricas que no cumplen con normas técnicas
M8	Falta redes de baja tensión
M9	Falta redes de media tensión
M10	En evaluación
M11	En proceso de individualización
M12	Falta Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos – CIRA
M13	Falta liquidación de obra
M14	Otros (indicar)



PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN DE LOS SUMINISTROS PROVISIONALES
COLECTIVOS DE VENTA EN BLOQUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 101° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (LCE), establece que es materia de fiscalización por parte del OSINERGMIN los aspectos relacionados con la prestación del Servicio Público de Electricidad, además del cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios establecidos en la Ley. No obstante, la prestación del servicio mediante suministros colectivos de venta en bloque ha permanecido durante varios años a pesar de su condición de provisionalidad, y hasta la fecha las empresas no han implementado ningún programa sistemático para normalizar este tipo de suministros.

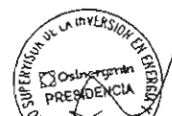
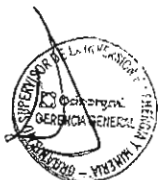
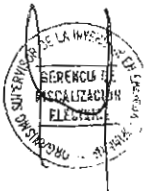
De otro lado, el Código Nacional de Electricidad - Suministro establece reglas preventivas que permiten salvaguardar la integridad de las personas, así como la seguridad del personal que opera las instalaciones; sin embargo, se ha detectado que los suministros colectivos de venta en bloque constituyen instalaciones inseguras con alto potencial de riesgo eléctrico, al no cumplir las reglas de prevención.

En ese sentido, OSINERGMIN en aplicación de la Facultad Normativa que le otorga el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, como el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, prepublicó en fecha 06 de agosto de 2011 el "Procedimiento de Supervisión de los Suministros Provisionales Colectivos de Venta en Bloque".

En virtud de la prepublicación, las empresas presentaron sus comentarios y observaciones, los cuales han sido considerados para la elaboración del presente procedimiento. En definitiva, dicho procedimiento establece la obligación de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de brindar la información completa y detallada de todos los suministros provisionales existentes y las condiciones en que se otorga el suministro, dentro y fuera de la zona de concesión, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

De las observaciones:

Se han recibido observaciones al indicado proyecto de procedimiento, los cuales son presentados y absueltos a continuación:



I. Observaciones presentadas por el Ing. Walter Guzmán Estremadoyro:

- I.1. Estos suministros se encuentran a cargo de municipios, juntas vecinales, asociaciones de usuarios, comités de electrificación y usuarios individuales quienes en forma colectiva son abastecidos de energía eléctrica en un solo punto de medición, bajo la modalidad de venta en bloque para abastecer a usuarios finales.

Además, se debe resaltar que a partir del 3 de mayo de 2007, el Reglamento de la Ley de Electrificación Rural prohíbe que se otorguen suministros cuya venta o facturación sea en bloque.

Análisis del OSINERGMIN:

- **Denegado.** En efecto, de acuerdo a los reportes de las empresas y que figura en nuestra base de datos, existen suministros provisionales a nombre de personas naturales y que son titulares individuales del servicio eléctrico; sin embargo, para efectos del presente procedimiento no se incluyen porque no requieren individualización.

Asimismo, con referencia al segundo comentario, el art. 60° del Reglamento de la Ley de Electrificación Rural, dispone que: "Las empresas concesionarias de distribución eléctrica están prohibidas de vender o facturar en bloque la energía eléctrica para clientes de electrificación rural", por lo que lo señalado ya está contemplado.

II. Observaciones presentadas por EDELNOR S.A.A.:

- II.1. Respecto al hipotético incumplimiento del numeral 6.2 inciso a) que ocasionaría una infracción prevista en el numeral 8, afirma que la Resolución N° 182-2009-OS/CD que aprueba la Norma de Opciones Tarifarias señala claramente que las empresas concesionarias no pueden cambiar la opción tarifaria al cliente, salvo que éste lo solicite.

La referida norma indica cuáles son los casos en los que sólo se debe aplicar la opción tarifaria BT5D, es decir, a los suministros provisionales colectivos que se encuentran alimentados directamente en bloque desde los bornes de salida de BT de los transformadores de distribución MT/BT; mientras que los usuarios provisionales conectados a una derivación de la red de baja tensión no podrán optar por esta opción tarifaria (BT5D), considerándose en ese caso la opción tarifaria BT5B.



Por tanto, la empresa deduce que para los casos en que se aplica la opción tarifaria BT5B (en lugar de la BT5D) a los suministros en bloque sin normalizar que (i) cumplan las especificaciones técnicas exigidas para dicha tarifa o (ii) no hayan solicitado el cambio de opción tarifaria, no obstante se hayan modificado sus condiciones técnicas, no se incurriría en infracción alguna.

Análisis del OSINERGMIN:

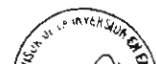
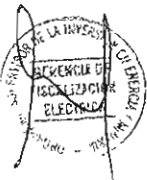
- **Denegado.** Con relación al numeral 6.2 inciso a), la propuesta de EDELNOR no es aceptable, toda vez que en la Resolución OSINERGMIN N° 182-2009-OS/CD se establece claramente la necesidad de aplicar la opción tarifaria BT5D a los suministros que son atendidos directamente en bloque desde los bornes de salida de BT de los transformadores de distribución MT/BT, lo cual significa que para los usuarios colectivos que no están haciendo uso de ninguna derivación de la red de baja tensión no existiría sustento para que estos paguen el diferencial tarifario que supone esta utilización de estas instalaciones.

En el presente caso, aún cuando la aplicación tarifaria, por definición y en beneficio del usuario, siempre ha considerado el derecho de éste a optar por la alternativa que considere mejor para sus intereses, es obligación de la empresa concesionaria proveerle previamente de esta información, a fin de salvaguardar una efectiva y real aplicación de este derecho; por ello, este procedimiento dispone que la empresa concesionaria deberá regularizar la correcta aplicación que corresponde al suministro otorgado.

- II.2. Con relación al numeral 6.2 inciso c) y la actualización de modo permanente del inventario de los suministros en bloque, considera conveniente que se precise que la actualización del número de lotes se realizará cada vez que los responsables del suministro lo informen formalmente a la empresa concesionaria, dado que del punto 7.2 a) y del Anexo III de la Norma DGE 001-P-4/1990 se desprende que es responsabilidad de los interesados no permitir la conexión de predios no autorizados sin conocimiento y aprobación de la empresa, dado que en la práctica no se informa a la empresa de la inclusión de nuevos lotes.

Análisis del OSINERGMIN:

- **Admitido.** Con relación al numeral 6.2 inciso c), se confirma que en el numeral 7.2 de la Norma DGE 001-P-4/1990 se estableció como uno de los documentos necesarios para el trámite de solicitudes de instalación de suministros provisionales, el "Formato de Carta" del Anexo III, donde efectivamente se consigna como compromiso de los usuarios no permitir la conexión de predios no autorizados sin conocimiento y aprobación del concesionario. En tal sentido, se ha



agregado la siguiente precisión: "Dicha actualización se realizará en base al informe de los interesados."

- 11.3. Respecto al numeral 9.2, señala que la normalización de deficiencias en las instalaciones de distribución eléctrica que detecte OSINERGMIN, es bajo responsabilidad de donde se encuentre la deficiencia, es decir, que también puede ocurrir que la responsabilidad sea del particular y no solo la empresa concesionaria. Esto con la finalidad de identificar al obligado a realizar la normalización de la deficiencia detectada.

Análisis del OSINERGMIN:

- **Admitido.** Con relación al numeral 9.2, de acuerdo al Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM, el inciso d.4) del Art. 34° señala que en las instalaciones eléctricas particulares ubicadas en áreas de uso público: "Las concesionarias de electricidad son responsables, que todas las redes de baja y media tensión ubicadas dentro de su zona de concesión, que atraviesen vías públicas o que se encuentren en zonas de acceso al público, cumplan con lo establecido en el CNE, en lo que a seguridad y riesgo eléctrico se refiere"; es decir, de lo que se trata es que la empresa corrija las deficiencias en las instalaciones que estén a su cargo o que disponga la normalización correspondiente si se trata de las instalaciones particulares; por lo tanto, esta observación es aceptada.

